

DOCTOR (A)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZON, CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF. PROCESO: *Ejecutivo Singular 2021 - 00100*
DEMANDANTE: *Banco Agrario De Colombia S.A.*
DEMANDADO: *Gloria Esperanza Monroy Cristancho -
y Otra*

ANDERSON F. CAMACHO SOLANO, en mi condición de apoderado judicial de la Entidad demandante con todo respeto me dirijo al Despacho, dentro del término de ley para interponer recurso de reposición en contra de la providencia de fecha veintidós (22) de septiembre del corriente año mediante el cual el Despacho decreto desistimiento tácito del proceso de la referencia 2021 – 00100 de conformidad a lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso y para hacer las siguientes:

PRETENSIONES

1. Reponer la providencia mediante la cual se decretó el desistimiento tácito de conformidad con lo señalado en el artículo 317 Código General del Proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior pido al Despacho se tenga en cuenta la notificación 291 de la demandada Maria Imelda Chaves Cristancho y se ordene el emplazamiento de las demandadas.

CONSIDERACIONES

El Despacho declaro la terminación anormal del proceso con referencia mediante la figura del desistimiento tácito considerando que se dan los presupuestos facticos para adoptar tal disposición teniendo en cuenta que

no se realizó ninguna actuación durante el plazo de un año (1) durante la instancia del proceso.

No obstante, lo anterior en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante realice varias gestiones procesales a fin de dar el impulso debido al proceso judicial y evitar el estancamiento del mismo. Así las cosas, se tramitaron los respectivos oficios de embargo y retención de dineros ante las respectivas entidades financieras y fueron gestionados mediante una empresa postal autorizada los respectivos citatorios de notificación y avisos de notificación a los demandados y de los cuales se allegaron las respectivas constancias expedidas por la empresa PostaCol mensajería especializada.

De tal manera que solicito al Despacho no aplicar de forma exegética el contenido del artículo 317 del Código General del Proceso en el sentido de hacer una contabilización aritmética del plazo de un año (1) para realizar las gestiones respectivas, en cambio solicito al Despacho tener en cuenta el contenido del artículo 228 de la constitución nacional y el artículo 12 del Código General del Proceso que regulan la primacía del derecho sustancial sobre las simples formas.

De igual forma también solicito al Despacho tener en cuenta el contenido del artículo 228 de la Constitución Política de Colombia en el sentido de que prevalece el derecho sustancial soportando lo anterior también podemos acudir al artículo 11 de la ley 1564 de 2012; razón por la cual su señoría debe tener en cuenta la efectividad dentro del proceso, entendiéndose también que anteriormente se cumplió en términos la debida notificación de la demandada Gloria Esperanza Monroy Cristancho.

Lo anterior ya que antes de la emisión del auto que decreta la terminación se realizó la notificación a la demandada Maria Imelda Cristancho Chavez está siendo negativa ya que nadie la recibió y en las observaciones indican que el destino de la demandada es desconocido, por esa misma

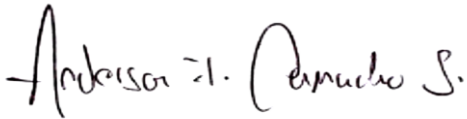
razón comedidamente se tenga en cuenta la notificación personal y se ordene el emplazamiento de las demandadas.

por último, pido al Despacho reponer la decisión adoptada de terminar el proceso en la medida que se estaría perjudicando a una entidad pública de recaudar los dineros que fueron colocados a título de préstamo y que a la fecha no han sido pagados por los deudores, quien serian premiados con la terminación anticipada del proceso.

Pruebas

Solicito al Despacho tener como prueba documental del presente recurso, el cotejo de la notificación en la que se evidencia lo anteriormente indicado, la solicitud de emplazamiento de las demandadas, los documentos allegados a su Despacho.

Cordialmente,



ANDERSON F. CAMACHO SOLANO
C.C. No. 80.728.334 de Bogotá D.C.
T.P. No. 149.396 del C.S. de la J.